



JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Tres (03) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO RADICACIÓN: 2018 – 226

Ingresa al Despacho el asunto de la referencia con memorial suscrito por el apoderado judicial del extremo demandante, en el que solicita se ordene la inclusión del demandado NELSON FABIÁN PÉREZ VELOZA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en concordancia con el Decreto 806 del 04 de Junio 2020.

Se le hace saber al memorialista que para el caso que nos ocupa se autorizó el emplazamiento del demandado NELSON FABIÁN PÉREZ VELOZA, mediante autos de fecha 24 de Enero de 2020 (Fl. 58), en concordancia con los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso. El Decreto que se relaciona en el escrito petitorio (Decreto 806 de 2020.) fue expedido el día del 04 de Junio de 2020 sin nota alguna que expresara su retroactividad.

Cabe señalar que: *“La retroactividad y la ultraactividad de la ley tienen carácter excepcional y deben estar expresamente previstas en el ordenamiento. En ese contexto, retroactividad y ultraactividad son fenómenos simétricos, aunque de sentido contrario, en la medida en que se refieren a la aplicación de una ley para regular situaciones de hecho que han tenido ocurrencia por fuera del ámbito temporal de su vigencia.” Sentencia C-377/2004 Corte Constitucional, M.P. Dr Rodrigo Escobar Gil¹*

Esto es, como regla general las normas jurídicas rigen en relación con los hechos que tengan ocurrencia durante su vigencia, lo cual significa que, en principio, no se aplican a situaciones que se hayan consolidado con anterioridad a la fecha de su promulgación, no tienen efectos retroactivos.

En ese orden de ideas **SE DENIEGA** la solicitud que antecede por improcedente. La parte demandante deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de Enero de 2020, para tal fin.

NOTIFÍQUESE (2),

¹ Sentencia C-377/04 de la Honorable Corte Constitucional. M.p: Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopcm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juan Fernando Barrera P.

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

JUEZ

**JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD SAN
CRISTÓBAL SUR – BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D.C. 04 de Marzo de 2021

**Por ESTADO N° 010 de la fecha fue notificado
el auto anterior.**

**SANDRA MILENA PINZON NARANJO
Secretaría**

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co